



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Pensión Sobrevivientes)
DEMANDANTE:	BELEN MARMOLEJO DENIS
DEMANDADA:	PORVENIR S.A. Y MUNICIPIO VIGIA DEL FUERTE
RADICADO:	05001310500220180032000
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/18120711

Antecedentes procesales:

Se presentó demanda por la señora BELEN MARMOLEJO DENIS en contra de PORVENIR S.A. Y MUNICIPIO VIGIA DEL FUERTE con el fin de obtener la pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte del señor PASTOR DAMIAN PEREA SANTOS y en calidad de cónyuge supérstite. (Anexo 001).

La demandante informó que procreó en vida a la joven DAHIANA PEREA MARMOLEJO a quien no se le reconoció la pensión y que el MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE omitió realizar aportes a pensión en favor del causante PASTOR DAMIAN PEREA SANTOS y no ha emitido el correspondiente bono pensional generado en el tiempo que laboró el causante para dicho municipio entre el 1 de enero de 1998 y el 25 de marzo de 2000 (Anexo 001).

Se solicitó en la demanda como pretensiones subsidiarias el reconocimiento de la pensión a cargo del MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE en favor de la demandante y de su hija, así como el retroactivo e intereses moratorios. (Anexo 001).

La demanda se admitió en auto del 18 de junio de 2018 (Anexo 001)

El juzgado en auto del 9 de septiembre de 2019 ordenó la integración de los citados incluyendo a los presuntos hijos ANYELO PASTOR CÓRDOBA PALACIOS y PASTOR ESEIDER CÓRDOBA RIVAS y en auto del 28 de enero de 2020 y auto del 18 de febrero de 2020 se confirmó dicha integración a las compañeras como intervinientes ad excludendum y a los hijos como litisconsortes necesarios. (Anexo 001).

En auto del 16 de septiembre de 2021 se requirió para notificar a los integrados (Anexo 004).

Las siguientes personas tuvieron conocimiento del proceso, pero no dieron contestación a la demanda, por lo que se tendrá por no contestadas:

- DAMIÁN ELIDIO PEREA CÓRDOBA anexo 007
- NELLY CÓRDOBA RIVAS anexo 008
- DAMINELIA PEREA CÓRDOBA anexo 009
- PASTOR ESNEIDER PEREA CÓRDOBA anexo 010
- ALEX DAMIR PEREA GUARDIA (hijo)
- DIANA LUZ PEREA GUARDIA (hijo)
- ANA VITERBA GUARDIA MORENO (compañera)

El 12 de noviembre de 2021 se procedió a contestar la demanda por los señores ANYELO PASTOR CORDOBA, ALEX DAIR PEREA CUESTA y DIANA MERCEDES PEREA MACHADO. (Anexo 005).

En anexos 06,07,08,09,010,011,012, 013, 014 y 015 obra solicitudes de impulso procesal y constancias de notificación.

En auto del 06 de febrero de 2023 se tuvo por notificados por conducta concluyente y contestadas las demandas de ANYELO PASTOR CORDOBA, ALEX DAIR PEREA CUESTA y DIANA MERCEDES PEREA MACHADO por secretaría se procedió a notificar a MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE y señor OMAR ANDRÉS PEREA CASAS. (Anexo 016).

El 06 de febrero de 2023 se procedió con la notificación de MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE y señor OMAR ANDRÉS PEREA CASAS (Anexo 017).

Tanto el MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE y señor OMAR ANDRÉS PEREA CASAS no dieron contestación a la demanda por lo que se tendrá por no contestadas.

Estando trabada la Litis, se procederá a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL Y SS.

Se ordenará OFICIAR a MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE para que certifique el tiempo laborado con indicación del cargo desempeñado por el señor PASTOR DAMIAN PEREA SANTOS quien en vida se identificó con CC No 4.794.805 y si durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 25 de marzo de 2000 le fueron pagados los aportes a la seguridad social, estado de emisión del bono pensional.

Se ordenará OFICIAR a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se sirva certificar la Existencia, Liquidación, Emisión, Expedición, Redención y Pago del bono pensional con ocasión de la vinculación del señor PASTOR DAMIAN PEREA SANTOS quien en vida se identificó con CC No 4.794.805 con MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE y OMAR ANDRÉS PEREA CASAS, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por DAMIÁN ELIDIO PEREA CÓRDOBA; NELLY CÓRDOBA RIVAS; DAMINELIA PEREA CÓRDOBA; PASTOR ESNEIDER PEREA CÓRDOBA; ALEX DAMIR PEREA GUARDIA; DIANA LUZ PEREA GUARDIA y ANA VITERBA GUARDIA MORENO.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el día 8 de febrero de 2024 a las 8:30 am.

CUARTO: OFICIAR a MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE para que certifique el tiempo laborado con indicación del cargo desempeñado por el señor PASTOR DAMIAN PEREA SANTOS quien en vida se identificó con CC No 4.794.805 y si durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 25 de marzo de 2000 le fueron pagados los aportes a la seguridad social y estado del bono pensional.

QUINTO: OFICIAR a MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO se sirva certificar la Existencia, Liquidación, Emisión, Expedición, Redención y Pago del bono pensional con ocasión de la vinculación del señor PASTOR DAMIAN PEREA SANTOS quien en vida se identificó con CC No 4.794.805 con MUNICIPIO DE VIGIA DEL FUERTE.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ